

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Danny Esteban Solis Guisao y otra
Radicado	05001 40 03 028 2019 01395 00
Instancia	Única
Providencia	Ordena oficiar. Notificación por conducta concluyente. Requiere apoderado

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en memorial recibido en el correo institucional el 15 de febrero del presente año, se ordena **OFICIAR** a la **EPS SURAMERICANA**, para que informen respecto de la señora **LINA MARÍA SOLIS GUISAO**, la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización tanto suyos como los de su empleador (indicará el nombre o razón social de éste igualmente), en caso de que se encuentre afiliada como dependiente, que tenga registrada en sus bases de datos.

Tal información deberá ser remitida al correo institucional cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrense por Secretaría el oficio mencionado, el cual deberá ser radicado de forma inmediata por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

De otro lado, con fundamento en el artículo 301 inciso 1º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente del ejecutado **DANNY ESTEBAN SOLIS GUISAO**, del auto del 29 de noviembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

Dicho acto procesal se tendrá por realizado el día en que se presentó el memorial en el correo institucional, es decir, desde el 22 de febrero de 2021.

Tal y como dispone el inciso 2º del artículo 91 ibídem, el demandado disponía del término de tres (3) días para el retiro de copias de que trata la citada norma, vencidos los cuales comenzó a correrle el término indicado en el numeral segundo y tercero de la referida providencia (5 días para pagar, o 10 para proponer excepciones).

Se le remitirá en la fecha al ejecutado, el link del expediente digital, para que pueda tener acceso al mismo, y estar atento a las actuaciones que se surtan.

Finalmente, se requiere al apoderado de la entidad demandante, para que de cumplimiento a lo exigido en auto del 9 de diciembre de 2020, en relación con el trámite de notificación de la codemandada Lina María Solis Guisao.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eee836edad3bf877eee11eab1aad3bb0a7cd8063a4e6394b8ac1262cfae2f363

Documento generado en 03/03/2021 11:25:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>